

# LA PATOLOGIA DE LA COMUNICACION O EL DISCURSO SOBRE CRIMINALIDAD EN LOS MEDIOS MASIVOS

CARLOS RODOLFO HUGEL  
Universidad de La Plata, Argentina

Comúnmente la palabra "patología" hace referencia a una estrategia de investigaciones psiquiátricas, psicológicas y sociológicas, cuya perspectiva teórica se caracteriza por la explicación de la desviación a partir de la normatividad en términos de enfermedad, disfunción, irritación, anomalía individual o bien social.

Este enfoque analiza las irregularidades de la comunicación con respecto a la criminalidad, aceptando la normatividad de los medios denominada "el espejo de la realidad": la tarea de los medios masivos en una sociedad democrática es transmitir a los miembros un cuadro fiel de la realidad, para que ellos tengan a su alcance una base racional, tanto para sus sentimientos y comportamientos individuales como para el desarrollo de su imaginario político, luego transferidos al sistema político.

A partir de esta normatividad, el análisis para detectar una patología está guiado por la pregunta de si existe una diferencia entre la criminalidad detectada y su repre-

sentación adecuada en los medios masivos. Los resultados de este tipo de investigación llegan todos en sus conclusiones a que los medios demuestran un encuadre sobre-dramatizado y, por lo tanto, desfocalizado de la realidad criminal: especialmente los delitos graves y los delitos relacionados con la violencia en forma desproporcionada. Como causa de este fenómeno se menciona en general el sensacionalismo periodístico de los medios<sup>1</sup>.

Esta diferencia entre ser y deber ser en el ámbito de los medios implica, entonces, una representación infiel con la realidad criminal (pero no de la realidad criminal en sí), cuyos efectos se observan en dos planos. En el primer plano se advierte una producción de un miedo irrealista frente a la criminalidad por causa de la dramatización criminal y relacionado con este miedo, en el segundo plano de los efectos, actividades de índole política criminal provocando una punitividad injustificada<sup>2</sup>.

1. Ver Lamnek 1990, Feltes 1980, Gruber 1980.

2. Ver Gerbner y otros 1978, Forster/Schenk 1984, Hough y otros 1988.

Un miedo frente a la criminalidad y luego la aceleración de una política punitiva, según esta tradición investigativa, es producido por los medios de comunicación, pero también es un indicador de que el discurso sobre eventos sociales, tematizados en términos individuales, está en comunicación con otros sistemas de producción discursiva. El sistema clásico es el sistema penal, ya que cada decisión o fallo jurídico se realiza conforme a la normatividad social, es decir, acorde a la opinión pública. El derecho (penal) se entiende como expresión de los valores y principios morales de los miembros de una sociedad traducidas por el sistema político desde su instancia de creación y aplicación legal.

La criminalidad, entonces, se define como la suma de aquellos comportamientos transmitidos al sistema político desde la sociedad y que ella define como socialmente intolerables o peligrosos. El sistema político describe estas acciones, tanto en el código penal como en otros textos legales, proponiendo la forma en que los órganos estatales tienen que proceder en caso de tal comportamiento. La creación y aplicación legal del derecho en una sociedad democrática parece tener en principio una función neutral. Este enfoque tiene un interés “específico”: la investigación sobre las causas del comportamiento criminal y sobre la efectividad, disfunción o irritación del control social. Este último punto en general hace referencia a la llamada “crisis” del sistema penal, disparador en los medios de comunicación en términos de una opinión pública “ávida de justicia” ante la lentitud y parcialidad de este sistema.

En este enfoque teórico de la tradición científica positivista el proceso de la creación legal no es objeto del estudio analítico, tampoco se tematiza o problematiza si existe y cómo funciona la transferibilidad de los valores y creencias sociales entre sociedad y sistema político. En

**“La criminalidad, entonces, se define como la suma de aquellos comportamientos transmitidos al sistema político desde la sociedad y que ella define como socialmente intolerables o peligrosos”**

de la producción de realidad.

La realidad no surge, entonces, de una objetividad externa a los individuos, sino que está sujeta a condiciones de (re-)producción y reconocimiento social. Estas condiciones componen el contexto, este mundo de vida, en tanto sistema de representaciones que contiene los valores y creencias comunes, orienta los comportamientos y prácticas sociales cotidianas. Esta orientación se basa en normatividades elaboradas a partir de los valores y creencias, que afloran en símbolos generados culturalmente. Las normas son expectativas de comportamiento producidas, transmitidas y transformadas en procesos sociales. Pero las normas no expresan solamente standards sociales a partir de la valorización del comportamiento como conforme o no-conforme a la norma (“criminal” o fiel a la ley), sino también condiciones en una sociedad y sus modelos dominantes sobre la pertenencia y no pertenencia a símbolos del bien y del mal. Como señala Gustav Radbruch, las relaciones de derecho son relaciones sociales de poder traducidas en formas jurídicas<sup>3</sup>.

Esta afirmación demuestra que el imaginario del derecho penal como simple expresión de los límites mo-

3. Citado en Wesel 1988.

rales de un colectivo social homogéneo y su autoreflexión como organismo neutral de la aplicación legal pertenece a los mitos. Sin embargo, los resultados tanto de las investigaciones tradicionales como de las críticas, la lentitud, parcialidad o bien la problemática de la cifra negra, el comportamiento selectivo de denuncias penales de la población, o la selectividad de la persecución penal<sup>4</sup> no se utiliza en relación a su potencial crítico por desmantelar el mito, sino se trata de ajustar tecnocráticamente estos puntos de la realidad al mito (expansión del control social, diversion, probation, etc.).

Concretamente no se fundamenta desde la selectividad de la persecución penal que la criminalidad no es simplemente y sin problemas entendible como aquello que está codificado en el derecho penal, y que necesariamente no todos están sometidos al control penal en la misma relación. Asimismo no se pregunta sobre lo que resulta de esta "realidad desviada", sino se trata de concretizar en qué forma se puede limitar y manejar ésta selectividad, para que ésta en su aparición pública se ajuste al mito. El programa televisivo como "Justicia para todos" es un ejemplo de este intento de ajuste<sup>5</sup>.

El éxito de este programa se ha explicado, desde los mismos medios de comunicación, remontando sobre la opinión pública en términos de crisis. Una primera observación hay que hacerla acerca de estas explicaciones, en cuanto citan una supuesta demanda de justicia por parte de la opinión pública, construyendo primero esta opinión, para luego hacerla pública, ya que no es el discurso de los sujetos sociales comunes el que toma la

***“El imaginario  
del derecho penal  
como simple expresión  
de los límites morales  
de un colectivo social  
homogéneo  
y su autoreflexión  
como organismo neutral  
de la aplicación  
legal pertenece  
a los mitos”***

palabra, sino el de los sujetos de la hegemonía discursiva que dan la palabra proyectando en ella, públicamente, sus intereses.

El imaginario de la tarea de los medios antes mencionado en un proceso político democrático se remonta a la tradición del mito, ya que aporta el orden desde la dramaturgia que recrea la normatividad en la representación de la realidad<sup>6</sup>. Los efectos y la función de los medios, entonces, no son explicables desde un modelo mecanismo de emisor-receptor<sup>7</sup>, como en el caso del miedo a la criminalidad, equivalente a "que"

se siente o piensa, sino desde la capacidad de reforzar la realidad, o bien la socialización no reflexionada<sup>8</sup>, es decir, "sobre qué" se piensa y habla. Por lo tanto, la tesis del aumento punitivo debe modificarse, ya que, y como ejemplo, la creación de la secretaría de seguridad, como política de "ley y orden", no se instaló a partir del discurso político por la diversidad informativa, sino después del atentado. Es decir, el atentado reprodujo y actualizó la ya existente convicción de su creación en relación con un evento en donde la información (sobre el horror) fue exclusivamente manejada por los medios. A partir de la difusión de otras opiniones acerca del mismo tema se instaló la crítica.

El poder de la opinión publicada en los medios es, entonces, status de indicador equivalente a la opinión pública, tanto por los actores del sistema político como para el ciudadano en relación con su imaginario de las actividades del sistema político<sup>9</sup>. La opinión publicada se

4. Ver Popitz 1968.

5. Ver Gómez/Hugel, 1994.

6. Ver Gómez/Hugel, 1994.

7. Ver Schulz 1976, Kilius 1983, Boers 1991.

8. Ver Boers 1991.

9. Gerhards, 1991.

convierte así en la única comúnmente accesible “opinión pública” y luego en una realidad propia sobre la cual el discurso público se condiciona recíprocamente<sup>10</sup>.

La precisión de la realidad criminal, en este ámbito del discurso sobre criminalidad no parece problemática, pues qué es criminalidad está descrito en el código penal. Ambos sistemas de producción discursiva se basan en la concepción de que la criminalidad es una propiedad mediable o bien una característica comprobable en acciones o personas. La “criminalidad” designa una característica dada que puede ser observada a través de operaciones específicas en hechos y personas. El elemental paradigma metodológico consiste en dividir la suma de miembros de una sociedad o la suma de acciones realizadas dentro de una sociedad a partir del carácter de criminalidad en dos grupos, en aquel grupo, portador de la característica criminal y en otro grupo, no portador de la misma; comparando los grupos en un ensayo sistemático para detectar qué factores y propiedades –además de la criminalidad– los distingue entre ellos<sup>11</sup>. La afirmación de la existencia criminal por el sistema penal y su difusión por los medios de comunicación comprueban el proceso de producción discursiva, sin reflexionar sobre los elementos de ambos mitos y conservando esta realidad como dada.

Por lo tanto, la realidad criminal en sí no es cuestionada como producto de proceso de interacción y valoración entre *algunos* miembros de la sociedad y los agentes de la instancia del control social. La criminalidad no es una cualidad inmanente de la acción, sino es una propiedad otorgada a través de procesos sociales<sup>12</sup>.

Durante esta elaboración se desprenden procesos de reconstrucción y transformación de hechos desde un

**“La criminalidad no es una cualidad inmanente de la acción, sino es una propiedad otorgada a través de procesos sociales”**

marco referencial hacia otros, con el único fin de producir una relación entre el hecho físico, por una parte, y la disposición subjetiva (motivación, intención y estado psíquico) de la persona, por el otro. A partir del establecimiento de la relación entre estos dos elementos, se constituye el hecho normativa o legalmente relevante.

La construcción del hecho con arreglo a una relevancia normativa o legal, si bien puede dar como resultado una textualidad plena de sentidos, acusa las limitaciones de los recursos verbales con que expresamos nuestra percepción del hecho y describimos su realidad normativa o legal. Por lo tanto, es una reconstrucción específica y no obligatoria ni la única posible. El hecho incriminado (en caso de) y sus consecuencias de sanción (...entonces), entendiendo el uso de la definición como sanción negativa, es siempre una acción y no una conducta, es decir, una figura lingüística intersubjetiva: “robar” es la representación simbólica o bien lingüística de una acción social con sentido y no de un hecho físico. De este modo, un suceso empírico se hace normativa o jurídicamente relevante mediante el enlace mental con la norma: es decir, no es el hecho el que se constituye en sí mismo, sino la norma la que lo constituye y se trata, desde su principio, de la producción de enlace entre un hecho físico y una percepción mental, enlace que produce la transformación de conductas en acciones sociales.

La declaración de que alguien cometió un robo –hecho sancionable– no es una afirmación descriptiva primariamente relevante en términos jurídicos, sino que la decisión jurídica es la atribución de responsabilidad. A través del juicio, que culpa al acusado, no solo se archiva y se aclara un hecho, que existiría también sin sentencia; no es sólo un acto puro de etiquetar un fenómeno, sino un veredicto que atribuye el hecho al sujeto, lo responsabiliza y lo condena. Esto atribuye la característica de “ser un criminal”, es la producción misma de esta propiedad en

10. Ver Lehne, 1994.

11. Ver Sack, 1978.

12. Ver Sack, 1968.

el sentido puro de la palabra<sup>13</sup>. Por lo tanto, es más y algo distinto a una simple infracción de la norma.

Los conceptos legales no son textos de tipo descriptivo-declarativos, sino de tipo atributivo-constitutivos (ascriptivos). Esta distinción entre descriptivos y ascriptivos permite advertir que lo que se obtiene en el juicio no es tanto la propiedad de verdad o falsedad predicada del hecho, sino la propiedad “bueno” o “malo”, justo o injusto ascripta al sujeto<sup>14</sup>. En el proceso no se declara la verdad, sino que se decide acerca de ella<sup>15</sup>.

Los jueces y la Corte son instituciones que producen y crean “hechos”, la sentencia, asimismo, inscribe una característica o estigma en el acusado, puesto que propone para él un status diferente que no tendría sin la sentencia. La estructura de una sociedad que diferencia entre miembros fieles a la ley y miembros desviados no es un ordenamiento dado, sino un orden en continua (re-) producción. La atribución de la etiqueta “criminal” realizada a partir de la responsabilidad según criterios psicológicos como “intención” o “dolo” no trata de detectar realidades, sino de normativizar o bien abarcar dogmáticamente un hecho en un modo específico, legaliforme definido. Como señala Luhmann (1969), la función y el fin de toda dogmática es la reducción sistemática de problemas sociales.

La producción discursiva sobre criminalidad tanto en el ámbito penal como informativo, en tanto juego de lenguaje, es una forma particular de vida que especifica el malestar social, acotándolo, así como fractura y absorbe las protestas emergentes de las otras formas de vida de la sociedad, y por esto, como dice Luhmann, no provoca un reconocimiento libre del sujeto o una convicción de responsabilidad personal, sino lo opuesto: un clima social en que se institucionaliza el reconocimiento de decisiones obligatorias como algo normal. “El conflicto de la criminalidad es la escenificación social de este mecanismo, el ‘delincuente’, su producto, convertido en un objeto social”<sup>16</sup>.

13. Ver Hart, 1963.

14. Ver Adomeit, 1972.

15. Ver Hugel, 1993.

16. Ver Habermas, 1969.

La inserción de la televisión en el juicio oral y público lo hace más público que nunca, pero esta penetración no tiene que ver con una confrontación con el público como posible fuente de crítica, sino lo que se hace público son los estereotipos ya operantes en los dos sistemas de producción discursiva. Por lo tanto, no se trata de insertar al desviado en el sistema social, sino aislarlo como fuente de problema y/o peligro. Este proceso de exclusión refuerza el orden social dominante como no criticable desde la desviación.

El discurso sobre la criminalidad como una forma de comunicación entre el sistema político y el público social mediante el espectáculo reemplaza la publicación crítica por una publicación manipuladora<sup>17</sup>. Esta escenificación, incorporando al público a la realidad irreflexiva, lo aparta, como señala Habermas, de la tarea de intervención de intereses en una sociedad democrática frente al sistema político por la oferta de exonerar a través de instituciones. El público como tal, alejado del poder, vuelve esporádicamente con fines de acumulación<sup>18</sup> y no de decisiones, pues en el ámbito de la justicia el público es totalmente concebido como espectador. La comunicación masiva política (criminal) no se dirige a la discusión de temas políticos en relación con tomar decisiones a través del público, sino a la producción de una afirmación generalizada en términos de lealtad masiva frente a los actores en estado, política y sus decisiones<sup>19</sup>.

El discurso sobre criminalidad como parte de una política en general, se concentra en la elaboración de un mundo simbólico lingüístico y óptico, un mundo simbólico regido menos por una racionalidad y más a sentimientos difusos de lealtad<sup>20</sup>, en favor del sistema punitivo y en contra el desviado. En esta difuminación se diluye también la disfunción institucional como conflicto, mediante la representación del castigo al autor de un “crimen” por encima de las condiciones de producción de los hechos. Por lo tanto, el discurso criminal o bien la (re-) negociación y la elaboración de problemas sociales como criminalidad

17. Ver Habermas, 1969.

18. Ver Habermas, 1969.

19. Ver Offe 1972, Nar/r/Offe 1975.

20. Ver Sarcinelli, 1983.

es una posibilidad del sistema político de aislar las causas de los problemas y solucionarlos simbólicamente con medidas penales abstractas.

El aislamiento de los problemas convertidos en criminalidad, es decir, su extracción de las relaciones sociales complejas, tiene otro efecto, ya que se recurre a elaborar los problemas en un establecido marco práctico simplista: la represión. La persecución penal "funcional" se concibe como respuesta con respecto a este fenómeno, en consecuencia, constituir medidas políticas como la expansión de la policía, secretaría de seguridad, inteligencia, ampliación de la amenaza penal, etc. como respuestas políticas adecuadas. Este mecanismo no se da en el marco de otras construcciones de problemas y tiene como consecuencia que la elaboración de problemas sociales en criminalidad se debe ver como opción para dibujar un exitoso autorretrato de los responsables políticos.

Por lo tanto, la lucha contra el crimen actualiza el monopolio estatal de la violencia y reafirma al Estado como el poder de protección frente a la violencia criminal. El discurso sobre criminalidad ayuda a establecer un sentido común de moral en los miembros sociales, pero esta moral no se puede interpretar como expresión común de intereses y consenso colectivo sobre los valores generales, por falta de igualdad en las condiciones, sino más bien como mecanismo de neutralización de los intereses dominantes particulares que se unifican con necesidades generales del colectivo (protección del individuo en su integridad, propiedad, etc. Por consiguiente, la moral es una variante de reproducción y legitimación del sistema dominante<sup>21</sup>.

***"La atribución  
de la etiqueta criminal  
realizada a partir  
de la responsabilidad  
según criterios  
psicológicos como  
intención o dolo no trata  
de detectar realidades,  
sino de normativizar  
o bien abarcar  
dogmáticamente  
un hecho en un modo  
específico,  
legaliforme definido"***

Para finalizar, el discurso político sobre criminalidad colabora con la comprensión de la política como esfuerzo de solución de problemas en forma adecuada y no como lucha de intereses (dominantes) opuestos y crea la situación en que los problemas en la sociedad solo se pueden solucionar adecuadamente por expertos y funcionarios, ya que recurrir al poder de decisión del pueblo parece, afirmado en la opinión pública, inadecuado, debido a la "ineptitud" frente a la complejidad y los problemas que se generan en una sociedad moderna. La burocracia política y sus funcionarios en los poderes se erigen como "manager" de soluciones de problemas en que la participación popular

se exhibe como obstáculo para solucionar dichos asuntos. Aparentemente en una democracia, desde este punto de vista, no se necesita de la participación popular en las decisiones, sino solamente la aceptación popular de las decisiones de un sector de la población.

### Conclusiones y sugerencias

La "opinión pública" no es un espejo de la realidad social, sino una reproducción discursiva de las circunstancias contextuales de (re-)producción y reconocimiento social. Una categoría que representa pretensiones de validez enfrentadas por el dominio de territorialidades sociales en la lucha por capitales simbólicos.

El discurso sobre criminalidad, parte de la trama discursiva, se estructura desde la dinámica y los fines de una política simbólica y el seguimiento de intereses burocráticos y profesionales. En un plano, el discurso legitima el sistema político como democrático, reemplazando la participación popular en aceptación popular

21. Ver Lehne, 1994.

de decisiones. En el otro plano, el discurso legitima el monopolio estatal de violencia y sus consecuencias: la exclusión de la “desviación” de la participación en el proceso de tomar decisiones.

La transformación de conflictos sociales en criminalidad forma parte de esta exclusión, sometida a un arreglo jurídico que se basa en la determinación de la verdad objetiva. La expropiación del conflicto entre individuos por parte del Estado constituye una dicotomía entre ellos y los obliga a colaborar en el proceso de la determinación desde dos posiciones diferentes y status desigual. La figura víctima-victimario, constitutiva desde la verdad objetiva, consistente en atribuir la responsabilidad y luego la pena, es contraproducente a un proceso consensual en condiciones de igualdad para solucionar el conflicto entre ellos.

La apertura del sistema penal a la participación popular, definición y decisión como solucionar conflictos sociales, desde la mediación, el juicio por jurado o el camino hacia un derecho de regulación, como la comprensión del derecho (penal) como sistema político y una mayor inserción de las ciencias sociales en el campo de la enseñanza, es transformar justicia aplicada en justicia participada.

## Bibliografía

- Adomeit (1972): Zur Einführung: Rechtswissenschaft und Wahrheitsbegriff, en JuS, 1972.
- Berger/Luckmann (1987): Die gesellschaftliche Konstruktion der Wirklichkeit, Frankfurt a.M.
- Boers (1991): Kriminalitätsfurcht, Pfaffenweiler
- Feltes (1980): Kriminalberichterstattung in der Tagespresse, Hamburg
- Forster/Schenk (1984): Der Einfluß massenmedialer Verbrechensdarstellungen auf Verbrechensfurcht und Einstellung zu Straftatern, en: Mschkrim 67, 1984, pp. 90-104.
- Gerbner y otros (1978): Cultural Indicators: Violence Profile No. 9, en: Journal of Communication 28, 1978, pp. 176-207.
- Gerhards (1991): Die Macht der Massenmedien un die Demokratie, Berlin.
- Gómez/Hugel (1994): Normatividad y narrativización mediática del discurso jurídico.
- Graber (19800: Crime News an the Public, New York.
- Habermas (1969): Strukturwandel in der Öffentlichkeit, Neuwied.
- Hart (1963): The Ascription of Responsibility and Rights, en: Flew, Antony (ed.): Logic and Language, First Series, Oxford, pp. 145-167.
- Hough y otros (1988): Factors associated with Punitiveness in England and Wales, en: Walker y otros (eds.), Public Attitudes to Sentencing, Aldershot/Brookfield, pp. 203-217.
- Hugel (1993): Los estudios de pos-grado para la formación en criminología de la Universidad de Hamburgo (Aufbaustudium), de Santafé, Facultad de Derecho, Universidad Nacional del Litoral.
- Killias (1983): Massenmedien und Kriminalitätsfurcht, en: Schweizer Zeitschrift für Soziologie 9, 1983, pp. 419-436.
- Lamnek (1990): Kriminalitätsberichterstattung in den Massenmedien als Problem, en: Mschkrim 73, 1990, pp. 163-176.
- Lehne (1994): Der Konflikt um die Hafenstraße, Pfaffenweiler.
- Luhmann (1969): Legitimation durch Verfahren, Neuwied.
- Narr/Offe (eds.) (1975): Wohlfahrtstaat und Massenloyalität, Köln.
- Offe (1972): Strukturprobleme des kapitalistischen Staates, Frankfurt a.M.
- Popitz (1968): Über die Praventivwirkung des Nichtwissens, Tübingen.
- Sack (1968): Neue Perspektiven der Kriminologie, en: Sack/König (eds.): Kriminalsoziologie, Frankfurt a.M.
- Sack (1978): Probleme der Kriminalsoziologie, en: König (ed.): Handbuch der empirischen Sozialforschung, tomo 12, Stuttgart, pp. 192-492.
- Sarcinelli (1983): Symbolische Politik und Wahlkampf, Koblenz.
- Schulz (1976): Die Konstruktion von Realität in den Nachrichtenmedien, Freiburg/München.
- Wesel (1988): Aufklärungen über Recht, Frankfurt a.M.